

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: AIMELEK CASTAÑEDA LEAL
Demandado: MISAEL CASTAÑEDA
Radicación: 2022-00087-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a **MISAEL CASTAÑEDA** que en el término de cinco (5) días paguen al señor **AIMELEK CASTAÑEDA LEAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.279.613 de Rioblanco, Tolima, las siguientes sumas de dinero:

1.1. VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$23.000.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto de la letra de cambio aportada como base y fundamento de la obligación, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 19 de abril de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. RECONOCER a la Dra. **NESLY ROSALBINA VALENCIA HURTADO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.689.999 de

Barranquilla, Atlántico y la tarjeta profesional No. 90.028 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: AIMELEK CASTAÑEDA LEAL
Demandado: MISAEL CASTAÑEDA
Radicación: 2022-00087-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posean el demandado, **MISAEL CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.987.416, en **BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BCSC S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAU S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO SUDAMERIS S.A., BANCO CORPBANCA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO COOMEVA S.A.** sucursales a nivel nacional. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad.- Límitese esta medida a la suma \$36.915.000 DE PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ